



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF 256/2019 RII

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Con fundamento en acta forestal de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, proveniente de la Agencia Forestal de la Región II, dependencia de la División de Recursos Forestales de esta Dirección General, ubicada en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con la cual da inicio al procedimiento administrativo, en la que consta la tala de aproximadamente doscientos ochenta árboles de las especies: Pino nombre científico *Pinus Maximinoi*, Tatascan o Tatascamite, Suquinay o Sucunan y Azajarillo, los diámetros de los árboles son según detalle: de la especie pino de catorce a treinta y tres centímetros por quince metros total, el Tatascan o Tatascamite de once a veinte centímetros por doce metros total, el suquinay o sucunan de ocho a quince centímetros por diez metros total, dicha tala se llevó a cabo entre los meses de julio a agosto del dos mil diecinueve y se realizó en la propiedad de la Sociedad Agujón S.A. de C.V., ubicada en el

, siendo el presunto responsable de la tala el señor MIGUEL ÁNGEL FLORES, quien al momento de la inspección ocular no contaban con la autorización para el aprovechamiento de tala, por lo que al realizar dicha acción sin contar con la autorización legal, constituye una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra a) de la Ley Forestal.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I. Que a folios nueve, se agregó la declaración del señor MIGUEL ANGEL FLORES, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien MANIFIESTA Que en el terreno ubicado en el cantón El Jocotán, municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, propiedad de la señora María Gerarda Flores Ramos, quien es su madre, le solicitó que fuera observar al terreno, el agua, allí se encontró al señor Benjamín quien no recuerda su apellido, le dijo que le mostrara hasta donde llegaba el terreno y que le diera agua para los terrenos de él los cuales colindan con los de su madre, a lo que le respondió que solo le daba agua para un terreno no para los demás y debido a esto el señor Benjamín se molestó, declara que él solo iba a limpiar el terreno, que no ha talado ningún árbol de los que mencionan en el acta, quienes los talaron fueron unos mozos del señor Benjamín que han llegado hacer la tala con motosierra y cuando los vió haciendo eso les dijo que no siguieran talando debido a que allí es propiedad de su madre, que el señor Benjamín siempre tiene vigilancia y les roban agua colocando tubos de pvc escondidos debajo de las hojas, ya que el señor Benjamín ha instalado una bomba de agua en el terreno de su madre sin permiso de nadie, que solicita se haga una inspección en el terreno, que respete la propiedad de la señora María Flores, y que no se le acuse de algo que no ha cometido, y así aclarar las faltas hechas en dicho lugar. A folios diez se agregó copia de Documento Único de Identidad,

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; correos electrónicos: giosvany.oliva@mag.gob.sv y
atencion_dgfc@mag.gob.sv





a folios doce inscripción del inmueble y de folios del trece al dieciséis el testimonio de escritura de propiedad. A folios dieciocho, la señora **MARÍA GERARDA FLORES RAMOS**, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien **MANIFIESTA**: Que es propietaria del inmueble ubicado en cantón El Jocotán Los Chagüites, cantón Los Planes, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, se presenta con la finalidad de aclarar sobre la tala de árboles que han hecho en su terreno y en la que acusan al señor **MIGUEL ANGEL FLORES RAMOS**, quien es hijo de la declarante, actualmente se dedica a las labores del hogar, siendo propietaria del inmueble antes indicado, el que tiene una extensión superficial de cinco manzanas; expresa la dicente que hace como dos meses un señor de nombre **ERNESTO SOL MESA**, se ha dedicado por años a cortar árboles de las especies ciprés, pino, zucuna, tatascamite y otros, daño que causado con maquinaria y que ahora acusan a su hijo de haber generado el daño, además de estarle usurpando actualmente una porción de terreno y que continua cortando árboles en su propiedad, esto indica la declarante lo hace el referido señor con el fin de hurtarle agua de la propiedad ya que en la de estos señores no hay agua y en algún momento llegaron a un acuerdo que le estaría dando paso de agua pero el señor continuo usurpando su propiedad y talando árboles, causando daño, por lo anterior pide se le desligue a su hijo toda responsabilidad con relación a los hechos que se le acusan y pide sea citado los señores **ERNESTO SOL MESA Y BENJAMIN COLORADO**, quiénes pueden ser citados en la misma zona que ella vive. A folios veinticinco se agrega declaración de la licenciada **ALBA EVELYN CORTEZ DE ALVARENGA**, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien **MANIFIESTA**: Que se presenta a declarar en su calidad de apoderada de la Sociedad **EL AGUJÓN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia El Agujón, S. A. de C. V., la cual comprobó mediante copia del testimonio de escritura de poder a su favor, quien es la sociedad denunciante por depredación, daños de propiedad y usurpación de un inmueble ubicado en cantón y caserío de San Fernando, departamento de Chalatenango, lo cual comprueba con copia de Testimonio de Escritura de propiedad a su favor, de quien ha identificado como el autor material al señor **MIGUEL ÁNGEL FLORES** y autora intelectual a la señora **MARIA GERARDA FLORES RAMOS**, su madre. Que la inspección que dió inicio a este expediente administrativo sancionatorio ha sido el resultado de la denuncia interpuesta por la compareciente a la Fiscalía General de la República mediante escrito del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, del cual se pidió que se judicializara mediante escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, del cual agrega copia y agrega además el requerimiento de la Fiscalía General de la República, el cual en el número trece remite informe suscrito por los agentes forestales de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango. Que en ningún momento en los escritos y requerimientos han señalado a los señores que han sido citados mediante auto de las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve. Por lo que solicita se le dé tramite al expediente administrativo sancionatorio contra el señor **MIGUEL ANGEL FLORES RAMOS**, excluyendo a los señores **ERNESTO SOL MESA Y BENJAMIN COLORADO**.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; correos electrónicos: giosvany.oliva@mag.gob.sv y
atencion.dgfcra@mag.gob.sv



en cuenta como defensoras del señor ERNESTO SOL MEZA, el cual fue denunciado por parte del señor FLORES, como responsable de la tala de árboles, así mismo se agregó de folios del trece al diecisiete copia simple de Escritura Propiedad de Título Supletorio, a favor de la señora MARIA GERARDA FLORES RAMOS, sin embargo el lugar donde se ubica el inmueble es denominado como ~~Doncebos~~, ~~en el cantón de Matanza~~, ~~municipio de San Fernando~~ y no como está establecido en el acta que dio inicio al procedimiento, al igual que en el informe de inspección y valúo, por lo tanto no coincide con el lugar donde se relacionan los hechos. A folios del veintisiete al treinta se agregaron copia simple de Poder General Judicial con cláusula especial otorgado por el señor ERNESTO SOL MEZA, a favor de la licenciada ALBA EVELYN CORTEZ DE ALVARENGA, mediante el cual se muestra como parte en el presente proceso. De folios treinta al treinta y seis se agregaron copia simple de Escritura Pública de Propiedad a favor de la Sociedad El Agujón S. A. de C. V., de un inmueble ubicado en cantón y caserío El Jocotal, del municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, además se agregaron de folios treinta y siete al cuarenta, copias de denuncia penal, elaborada por la licenciada ALBA EVELYN CORTEZ DE ALVARENGA, en contra de los señores MARIA GERARDA FLORES RAMOS y MIGUEL ANGEL FLORES, por los delitos de usurpaciones de inmuebles, tipificado en el art. 219 del C Pn.; daños, tipificado en el art. 221 C. Pn.; y depredación de la flora protegida, tipificada en el art. 259 C. Pn. A folios del cuarenta al cuarenta y dos se agregaron copias simples de solicitud de judicialización del caso con referencia 33-UDPP-19, presentada por la licenciada ALBA EVELYN CORTEZ DE ALVARENGA, en contra de los señores RAMOS FLORES Y FLORES. De folios cuarenta y tres al cincuenta y ocho se agregaron copias simples de requerimiento fiscal de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, con referencia 196-UMA-2019, mediante el cual solicita se decrete instrucción formal con detención provisional en contra del imputado presente, el señor MIGUEL ANGEL FLORES, por atribuirse la comisión de los delitos de DAÑOS Y DEPREDACIÓN DE FLORA PROTEGIDA., en perjuicio de la Sociedad El Agujón S. A. de C. V., sin embargo éste carece de validez, debido a que no se encuentra firmado ni sellado por el fiscal correspondiente. A folios del sesenta y tres al setenta y siete, se agregaron también para la aportación de pruebas en contra del señor MIGUEL ANGEL FLORES, copia simple del Acta de audiencia inicial con referencia 10-PN-2019, referencia fiscal 196-UMA- 2019, celebrada en la sala de audiencias del Juzgado de Paz de San Fernando, departamento de Chalatenango, ante el Juez interino licenciado MANUEL FRANCISCO MARTINEZ, en conjunto con el señor EDWIN ADRIAN DIAZ QUINTANILLA, quien actúa como Secretario de actuaciones, audiencia en la cual se decretó instrucción formal con medidas sustitutivas a la detención provisional, del imputado MIGUEL ANGEL FLORES, por atribuirse la comisión de los delitos de DAÑOS Y DEPREDACIÓN DE FLORA PROTEGIDA.

- IV. De acuerdo a lo anterior y dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; correos electrónicos: giosvany.oliva@mag.gob.sv y
atencion.dgfc@mag.gob.sv



El señor MIGUEL ANGEL FLORES RAMOS fue encontrado infraganti por parte de la Policía Nacional Civil, en diligencias del proceso judicial del cual agrega fotografía de dicho hecho. El caso se inició en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María el viernes seis de diciembre de dos mil dieciocho, donde se celebró la audiencia inicial, el cual paso a instrucción con medidas sustitutivas prohibiendo al señor Flores acercarse a la propiedad incluyendo a los miembros de su familia, y remitió al Juzgado de Primera Instancia referido.

- II. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas con el presente caso a folios ochenta, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las once horas del día once de diciembre de dos mil diecinueve, notificados el día tres de marzo de dos mil veinte, donde se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección y valúo el día tres de marzo de dos mil veinte, tal como consta a folios ochenta y uno, en la cual se comprobó: a) Según consta en acta levantada por el Agente Forestal, la cual dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio, la tala árboles se llevó a cabo en un inmueble ubicado en cantón El Jocotán, municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, siendo propiedad de la Sociedad El Aguijón, S. A. de C.V., b) La inspección y valúo se llevó a cabo el día tres de marzo de dos mil veinte, comprobando que el responsable de la tala de árboles es el señor MIGUEL ANGEL FLORES, y que se desconoce la fecha que ocurrió el daño. El objetivo del daño es para cultivar hortalizas, el suelo donde ocurrió el hecho con clase agrológica VI, pendiente de veintiocho por ciento, textura franco granilloso, profundidad efectiva de cincuenta centímetros y treinta por ciento de pedregosidad. El uso de suelo sigue teniendo las mismas características después que ocurrieron los hechos. El suelo antes del daño era forestal plantado de los árboles especies pino. Se encontraron doscientos sesenta árboles talados de los doscientos ochenta descritos en el acta que dio inicio al procedimiento, entre ellos talados y arrancados, de las especies Pino Maximinoi, Tatascamite, Sucunan o Suquinai. El uso del suelo después del daño sigue siendo con las mismas características, con la única diferencia que ya se encuentra cubierta de vegetación. La superficie dañada es de cero punto setenta hectáreas, y la cantidad de los árboles talados fueron doscientos sesenta, entre ellos Pino Maximinoi con diámetros de catorce a treinta y uno centímetros y diez a doce metros de altura; Tatascamite con diámetros de doce a veinte centímetros y de ocho a diez metros de altura; los Sucunan o Suquinai con diámetros de diez a catorce centímetros y de cinco a ocho de altura. No existe fuentes hídricas cercanas. El tipo de daño es la tala de árboles en una plantación forestal, entre otros uno de ellos fue arrancado desde la raíz. De conformidad a declaración de la señora MARIA GERARDA FLORES RAMOS, se mandó a citar a los señores ERNESTO SOL MESA Y BENJAMIN COLORADO, ya que fueron denunciados como responsables de la tala.
- III. Sobre la valoración de las pruebas presentadas: el señor MIGUEL ANGEL FLORES, presenta a folios once, como parte de las pruebas presentadas, copia simple de certificación de auto de notificación sobre admisión de escrito de las licenciadas HAYDEE ANABELL SERRANO y ALBA EVELYN CORTEZ DE ALVARENGA, en el cual solicitan tomarse

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; correos electrónicos: giosvany.oliva@mag.gob.sv y
atencion.dgfc@mag.gob.sv





legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) “Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado”: a) Que se ha comprobado que si existe la tala de los doscientos sesenta árboles los cuales se encuentran identificado en el informe de inspección y valúo, de los doscientos ochenta que menciona el acta que dio inicio el presente procedimiento. b) **Sobre la autorización**, se ha determinado el hecho, de que para realizar la tala de los árboles no se solicitó al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de esta Dirección General, la autorización para el aprovechamiento, esto en razón de las disposiciones de artículo 16 de la Ley Forestal, donde establece que “no se requiere autorización alguna para el mantenimiento, raleo, o aprovechamiento final de plantaciones privadas...”. c) **Bosque natural**: sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que los árboles talados no se encontraban ubicados en un bosque natural **sino una plantación forestal**, según consta en el informe de inspección y valúo de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en ese sentido los árboles talados no formaban parte de un bosque natural, lo que la Ley Forestal regula, por lo que no se cumple al tipo administrativo sancionado, ya que se entiende por bosque natural “Ecosistema en el que predominan los árboles, originado por regeneración natural sin influencia del ser humano”. En el caso de las plantaciones, la Ley Forestal determina que las plantaciones forestales en propiedades de particulares no requerirán autorización alguna para su mantenimiento, raleo o aprovechamiento final. d) De las especie de los árboles, ninguno de ellos se encuentran identificados en amenazada, de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince; entendida la especie amenazada de extinción “toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a su explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.” e) Ninguno de los árboles de las especies taladas, se ha identificado como árbol histórico, ya que estos son definidos por la ley como “vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.” f) De acuerdo a lo anterior, en el presente caso no procede sancionar administrativamente la acción cometida conforme a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 35 de la ley Forestal, ya que el MAG, solo tendrá competencia para sancionar, cuando los hechos se realicen en plantaciones forestales, en bosques naturales y en áreas de uso restringido no protegidos por Ordenanzas Municipales, ya que se ha identificado que el lugar de origen del producto forestal no es un bosque natural, lo cual está fuera de la competencia legal para sancionar administrativamente, por lo que se procede desestimar la acción administrativa por infracción al artículo 35 de la Ley Forestal en contra del señor MIGUEL ANGEL FLORES, conforme lo dispuesto en el artículo 35 letra “a” de la Ley Forestal.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; correos electrónicos: giosvany.oliva@mag.gob.sv y
atencion.dgfc@mag.gob.sv





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE**: I) **DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra del señor **MIGUEL ANGEL FLORES**. II) Remítase a la Fiscalía General de la Republica a efecto que investigue la responsabilidad penal. III) **ARCHÍVESE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE**.



MSc. Giosvany Yuriel Oliva Arias
Director General

De la presente resolución se emiten dos ejemplares de igual valor y contenido

Vham